

MS

175

El Soberano Congreso ha declarado admisible el  
 emprerito de setenta y tres mil quatrocientos p. paga  
 deos en dos plazos q. han propuesto los comerciantes  
 Ingleses, exhibiendo p. via de contribucion el interes corres-  
 pondiente a esta suma; en la inteligencia de q. recibiran en  
 pago los prestamitos, segun indican, letras endosables gi-  
 radas p. el Gobierno contra la aduana, y q. puedan reci-  
 birse como dinero sonante en qualquiera punto, adonde  
 se extiendan las armas del Peru, a los seis meses de su fha,  
 y en satisfaccion de toda clase de derechos, q. espirado este  
 termino, puedan adendarse.

De orden del Soberano Congreso lo comuni-  
 camos a V. S., remitiendole original el expediente q. se  
 dirigió la Suprema Junta sobre este particular; p. q.  
 conforme a la resolucion expida en las providencias  
 oportunas, haciendo subscribir previam. la nota  
 resp. a los q. la presentaron.

Dios que a. l. S. m. d. a. Lima Oct. 19. de 1822.

José Sanchez Casado Dip. Secret.  
 J. Mariategui Dip. Sec.

MIH. 0130  
 Caj 4  
 Doc. 87  
 Fol. 14



O. l. 30-10.

Son Secretario encargado  
 del Despacho de Hacienda.

Lima




2  
Octubre 20. de 1822.

Quand se complira esta ord. del Supremo congreso, y en su consecuencia luego que se realice el empréstito, expedirse las letras que corresponden a favor de los prestamistas.



P. O. 2. 1. E.

Valdivia



0138 10

con fecha. 29. de Nov. 1822

se expedieron 108. billetes a saber

100. de a mil p.	- - - - -	100.000.
66. de a quinientos	- - - - -	33.000.
2. de a cien	- - - - -	100.
<u>108.</u>		<u>73.400.</u>





Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo Sr

Los Comerciantes Ingleses de esta Capital que subscriben con el debido respeto ante V.E. dicen: Que en consecuencia del Supremo Decreto de V.E. para que el Cuerpo Mercantil existiese cien mil pesos en clase de Empréstito forzoso; fueron Emplazados en D. Juan Perich Robertson, y D. Juan Begg por la Camara de Comercio para que en union de los Comisionados para la distribucion, prestasen sus conocimientos en la que debia hacerse a los infrascriptos y con la calidad de responder a las resultas en caso de no asistir a dicha Operacion. Los Citados Robertson y Begg llenaron el deber de la asistencia; e instruidos de hallarse comprendidos en el porrato los que representan, expusieron los fundamentos poderosos de la excepcion que debian reclamar. La Camara presencio de toda Alegacion, condescionde esta a lo mas en Clase de Protesta, y resolviendo que ellos debieran despues interponer al Supremo Gobierno, sin interrumpir el orden prescrito para Verificar las asignaciones entre los Comerciantes Extranjeros y del País. Para no entorpecer en negocio que con respecto a los demas protestantistas, habia a speradorar los planes del Gobierno, en circunstancias las mas tristes, y esendados los q subscriben



O.L. 30-10(a)  
FOL: 1



con la protesta; desaharon con las distribuciones  
hasta que mas desembarazado V.E. de atenciones  
del momento, pudiese contraheer al presente  
negocio en los terminos que va a desmenuarse.

Antes de proceder al desenlace de los hechos  
que deben servir de base a este recurso, los que  
suscribieron para evitar todo tropiezo hacen pre-  
sente a V.E. que aunque en la Gaceta del 15 del  
Corriente se previene que el Gobierno no conoce  
en Reclamos relativos al emprerito, el que dirige  
a V.E. los Comerciantes Ingleses, es muy libre  
del espíritu que dictó aquella suprema disposicion  
pues no tratan de molestar la Autoridad con  
las bases de los Cupos sino de exponer a V.E.  
el Derecho mas sagrado que les compete en todo  
tiempo y tratar de manifestarlo y reclamarlo,  
por los Medios Racionales y prudentes que las  
Leyes les permiten.

No puede ignorar V.E. que quando  
se quiso obligar a los Ingleses hacer compen-  
dos en la Contribucion forera de los 1000 pesos  
que pidió el Congreso, estuvieron en la triste  
alternativa de salir del territorio o de acceder  
al soberano Decreto con enorme detrimento de  
sus intereses. Un Medio Racional y prudente  
puso termino a esta ocurrencia. Conviniéron los  
Ingleses en hacer un emprerito Voluntario  
de 75000 pesos bajo las Condiciones siguientes  
por parte del Gobierno, y de ellos mismos siendo  
lo principal no tomar interes por el emprerito,  
y de no ser obligados a repetir en algun tiempo  
otro semejante.

Si los que suscribieron se ligaron al  
generosidad de no tomar interes, el Gobierno  
se ligo a no obligarles a la fuerza bajo su  
grada garantia de su palabra y sus protestas



3  
como es constante al Sr. Presidente de la Junta  
y Sr. Ministro de Estado y Relaciones Exteriores  
res cuyo Contexto son los Respetables Docum.  
tos que debe examinar V.E.

No era preciso Sr. Exmo. mas  
especificacion para que se penetrase V.E. del objeto  
de los infrascriptos y del justo derecho con que  
representan a V.E. los Contratos de un Gobierno  
ligado del modo mas firme a cuantos le sucedan  
pues el nombre publico es el Organismo por donde  
habla la Nacion. Seria por demas desenvolver  
principios tan notorios ante un Gobierno illus-  
trado y liberal; mas como el presente emprestito  
con respecto a los Ingleses, no guarda compatibi-  
lidad con aquella Suprema Disposicion y pacto  
ya citado, por no estar V.E. instruido seguramente  
de estas circunstancias; les ponen de Ingenio-  
fiesta los que subscriben para que en honor  
de la Nacion tenga todo cumplimiento lo esti-  
pulado con la Junta, y se adopten Medios con-  
ciliatorios y prudentes.

Los que subscriben por tra-  
cesos que no son del Caso referir se encuentran  
mas que nunca destituidos de Numerario para  
acreditar de nuevo al Gobierno del Seno la  
de sus sentimientos con respecto a su Defensor.  
Sin embargo darán a V.E. una prueba sensible  
de que las intenciones firmes se han reducido  
a meras teorías. Descanso Cooperar a la gran  
Causa de America y principalmente en este te-  
rritorio. En esta virtud penetrados de la difícil  
situacion en que se halla el País por falta  
de recursos, y de la invocacion con que le amenaza  
el enemigo, protestan a V.E. que sancionen

O.L. 30-10 (b)  
FOL: 1





Dos reales.

**SELLO TERCERDIDOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE:  
INTE Y UNO.  
Peru independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

el punto que promueven, y sostenida y apoyada por V. S. la Contrata que estipulacion con la Suprema Junta en los terminos indicados, procederan inmediatamente a Contratar con el Gobierno en nuevo emprerito voluntario, bien que en atencion a sus actuales escasos Moderados, bajo las condiciones mas prudentes y equitativas al Estado. Con este objeto.

A V. S. piden los que subscriben, se sirva resolver conforme a los fundamentos deducidos, para proceder en lo demas por los medios convenientes

Juan Parish Robertson

Juan Morris

Guillermo D. Hall y Cia.

José Begg

Ricardo Bates

Templeman, Bugmann & Co.

Waddington y Green

Cristobal Briggs

Juan Dorig

Diego Galde

Wm. Maclean & Co.

Jam. Price

Juan y Roberto Gates




Secretaría de Gobierno.

4

Al proceder los Comerciantes ingleses á la subscripcion mandada  
por el Soberano Congreso en 19. del corriente en la nota f.º 3.º del  
adjunto expediente, han manifestado faltar una enq. se halla  
su explanation y que deben firmada con aquella. N.º. La Suma  
Gubernativa espera se sirvan V.ºs. remitir la indicada nota  
devolviendo tambien el expresado expediente p.º su debido curso.  
Dios que á V.ºs. mucho ay. Lima Oct. 27. de 1822.

Juan.º Valdivieso



O. L. 30-10(1)  
FOL: 1

J.º. Dignado Secretario  
del Soberano Congreso.



Manuscrito de Historia

El primer de los sucesos que se refieren en este  
por el Abate de San Juan de los Rios en el año de 1714  
y en el de 1715, con motivo de haber sido  
en el de 1716, y en el de 1717, con motivo de haber  
en el de 1718, y en el de 1719, con motivo de haber  
en el de 1720, y en el de 1721, con motivo de haber  
en el de 1722, y en el de 1723, con motivo de haber  
en el de 1724, y en el de 1725, con motivo de haber

Juan de Labrador



0.4.30-104  
104

Manuscrito de Historia  
de Labrador



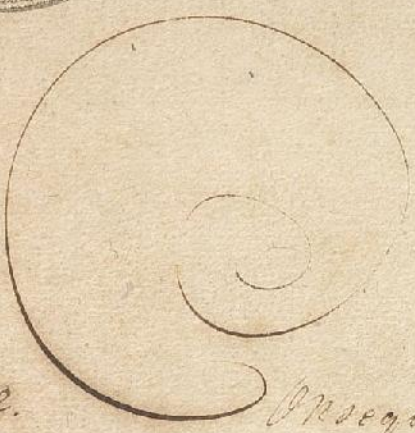


Dos reales.

5

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.



Exmo Sr.

Lima Oct. 26. de 1822.

En seguimiento a las Comunicaciones Verbales habiendo expuesto en el despacho que en varias Audiencias hemos tenido con el Sr Secretario de Hacienda sobre las condiciones del empréstito que ofrecieron los Comerciantes Ingleses descuemos saber si debe aceptarse su aceptación por el Soberano Congreso como una abolición del Artículo Cuarto de la Ley de 17 de Octubre de 1821, que sujetaba a los Extranjeros ciertos impuestos mas Cargos y Contribuciones que hijos del País: por que si es así, estamos prontos a exhibir el Din. en los terminos estipulados.

Exmo Sr.

Juan Parish Robertson

Juan Pizarro

Juan Moreno



O.L. 30-10-22 FDL:1

Saldivera



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN  
LIBRARY

Printed and published for the  
1825, 1826, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100



01.10.10



Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom center of the page.



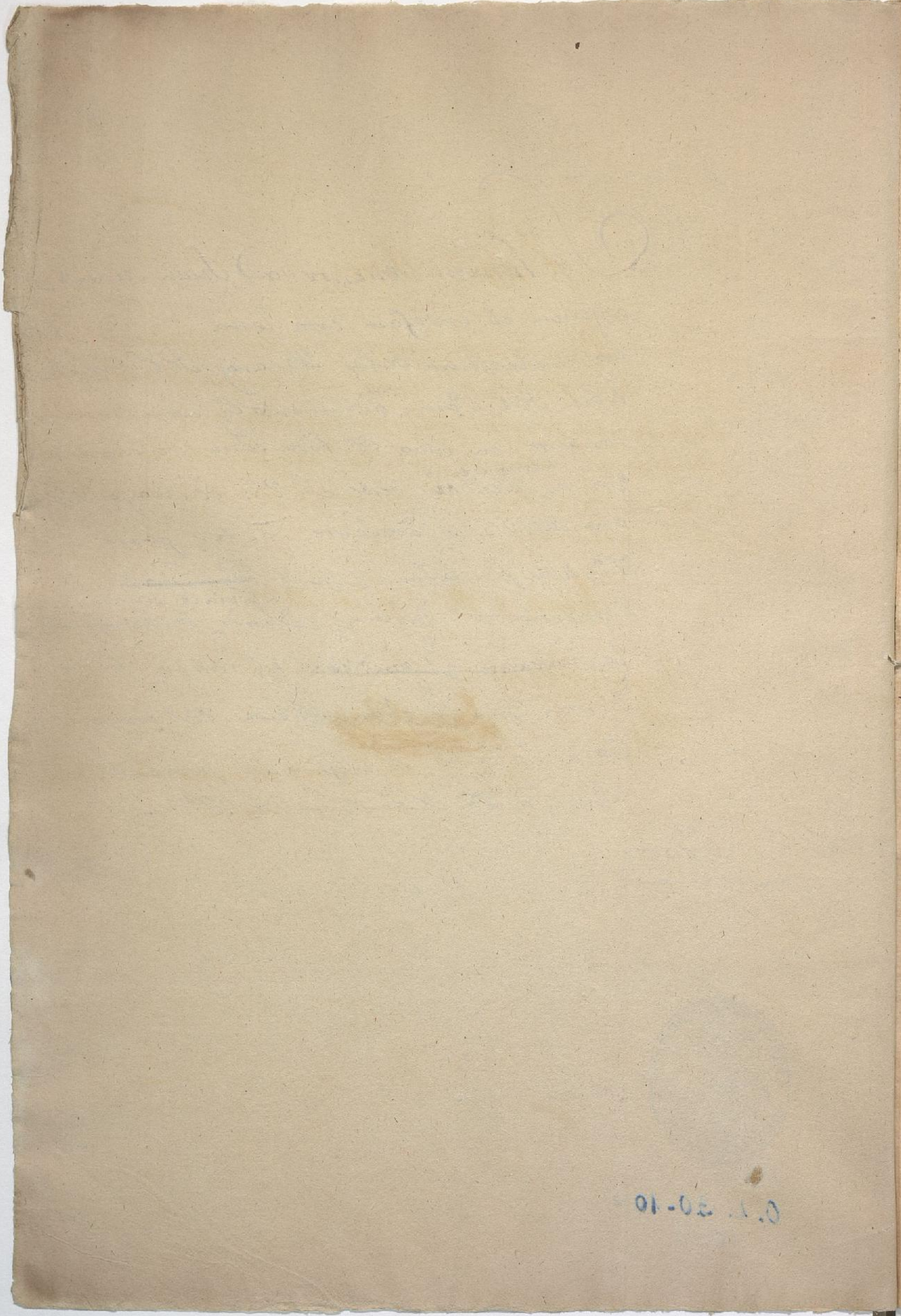
Se haran buenos a D. Juan Moent, o  
 a quien el endosare esta letra <sup>por</sup>  
 por cualquiera de las Aduanas del Estado  
 libre del Peru, admitiendo <sup>como</sup> metálica  
 bonante en pago de toda clase de derechos  
 que se <sup>empiezan</sup> ~~acuden~~ desde el 25. de mayo del  
 año de 1823. en adelante, p. ser parte de  
 73.400. p. q. estan <sup>en</sup> ~~el~~ Estado <sup>de</sup> ~~los~~  
 Comerciantes Ingleses, <sup>por</sup> ~~cediendo~~ <sup>via de contribucion</sup> ~~de donacion~~  
~~la~~ ~~inscripcion~~ ~~q. se~~ ~~hiciese~~ el ~~in~~ ~~ter~~ ~~es~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~cor~~ ~~re~~ ~~ca~~ ~~de~~  
 diezme ~~por~~ la cancelacion del emprerito.  
 Para lo cual se expide la presente en  
 Lima a 25. de ~~enero~~ ~~de~~ 1822. 3º

Don Peron



O. L. 30-10 (2)  
 FOL. 1





01-02-10



4

Excm<sup>o</sup> Señor

Bajo la inteligencia y en la compañía, de  
que, el Gov<sup>o</sup> Peruano, jamás en lo Venidero, echará  
Contribucion forzosa sobre los subditos de Su Majestad  
Britanica, estamos prontos a entregar el Lunes 11 del  
Actual, la mitad del Imprestito que se ofrecio el 10  
del mes pasado. -

Lima y Nov<sup>o</sup> 9 de 1822.

Juan Mosses - Juan Parish Robertson  
~~Juan Parish Robertson~~

En nombre de los señores D<sup>os</sup> Ingleses



O. h. 30-10. f)

FOL: 1



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Several lines of very faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint handwriting, possibly a date or reference number.*

*Faint handwriting, possibly a name or title.*

*A small, dark, illegible mark or stamp.*

A.P. 30-10



# LOS ADMINISTRADORES DEL TESORO

Publico de la Caja del Estado: Don Juan José Gutierrez Quintanilla Teso-  
tero y Don Francisco Borgoño Contador.

Certificamos: Que a f. 21. del Manual Corriente  
se halla sentada una partida, y es como sigue

Hacienda en Común

Enero 30. de 1823.

D. Santiago Correas

Con Cargo: dos mil pesos recibidos del  
Santiago Correas, por mano de D. Diego  
Altaga en clase de Suplemento al Estado p.  
sus presentes urgencias, conforme a la Sup.  
con. de 23. del corriente, y bajo las mismas  
calidades con que se entregaron 73.400. p.  
por 14. individuos Comerciantes Indios  
a f. 208. p. 209. y p. 212. del Manual anterior  
Cuenta de la Suprema con. citada que bajo el  
N. 185. se ocupaba por Comptorante

Cargo en Hacienda en Común

En la Cuenta provisional de los Suplem.  
Carga. { hechos a la Hacienda del Estado } 2.000

O.L. 30-10 (g)  
FOL: 1

Quintanilla - Borgoño - Diego Altaga

Asi parece de dho. Libro fonsa y partida a que nos remitimos, y  
para que conste damos la presente en Lima fha. en Supia

F. C. Borgoño

P. E. D. J.  
Pedro Pavon

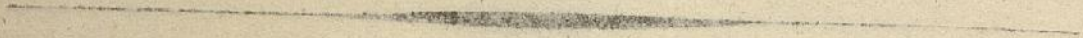




LOS ADMINISTRADORES DEL TESORO

Publico de la Caja del Estado. Don Juan Jose Gutierrez Quintanilla Teso-

tero y Don Francisco Bexgoño Contador.



*Certificamos: Que el día 17 de Mayo de 1808*

*se recibió de Don Juan Jose Gutierrez Quintanilla Teso-*

*tero la suma de ochocientos y noventa y cinco pesos*

*en concepto de pago de los intereses de los empréstitos*

*que se hicieron en virtud de las Cortes de 1789 y 1793*

*de las Cortes de 1799 y 1801 y de las Cortes de 1808*

*de las Cortes de 1809 y 1810 y de las Cortes de 1812*

*de las Cortes de 1813 y 1814 y de las Cortes de 1815*

*de las Cortes de 1816 y 1817 y de las Cortes de 1818*

*de las Cortes de 1819 y 1820 y de las Cortes de 1821*

*de las Cortes de 1822 y 1823 y de las Cortes de 1824*

*de las Cortes de 1825 y 1826 y de las Cortes de 1827*

*de las Cortes de 1828 y 1829 y de las Cortes de 1830*

*Don Juan Jose Gutierrez Quintanilla Teso-*

*tero*



O.L. 90-10

*Don Juan Jose Gutierrez Quintanilla Teso-*

*Don Juan Jose Gutierrez Quintanilla Teso-*



Razon del dinero que han entregado los Ingleses a' eta. del em<sup>o</sup> <sup>9</sup>  
prestado

Nov. 11...	D. Juan Pegg	6.000.
	D. Magdington y Sue	2.250.
	D. Guillermo Dunning Valle	1.750.
	D. Juan Deig	600.
	D. Juan Mory	5.000.
	D. Diego Goldie	1.250.
	D. Samuel Mason	1.100.
	D. Juan Robies	500.

Suma..... 18.450.

Nov. 12.	D. Juan Robison	6.000.
	D. Crooke Maclean y Comp.	3.250.
	D. Juan y Roberto Yates	1.250.
	D. Samuel Price	3.000.
	D. Nagloro Proverge	1.250.
	D. Sumpleman Neeg Marum	3.500.

Total..... 36.700.

Nov. 17...	D. Juan Mory	5.000
------------	--------------	-------



O. L. 30-10 (h)  
FOL: 1





0-1-30-10

MINIS  
REC

0



Como Señor

N.º 10

Los Comerciantes Ingleses, en clase de extranjeros, desean manifestar al Gobierno del Peru, quam grato y satisfactorio les ha sido el Decreto del Soberano Congreso fecha 10 del corriente acerca de ellos, y esperan que con esta, y las demas medidas q. tenga a bien ese cuerpo Legislativo adoptar, queden cortadas y olvidadas qualesquiera diferencias q. sobre la contribucion forzosa haigan havido.

Baxo este concepto y queriendo estrechar las relaciones amistosas y de Comercio que hasta el dia han subsistido, ofrecen las infrascriptas contribuir con las cuotas q. respectivo se señalen, entendiendose ser estas sumas en calidad de Empréstito, sin Interes, cuyo interes q. cedan por via de Contribucion y reservandose saliente acordar con una Comision q. nombre el Gobierno el modo q. dese adoptar pa

el reintegro y garantia del Principal

Como Señor & &

En nombre de los demas S.ºs Ingleses - firma

Juan Morris



O. L. 30-10. n)

En cinco fs  
FOL: 1



21.

Blanco

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

01-05-10

*[Partial view of handwritten text on the right edge of the page.]*



Emprestito de Setenta y Tres Mil, quatrocientos pesos  
q<sup>ta</sup> sin Interes hacen los Comerciantes Ingleses al Gobierno  
del Peru

Samuel Price	\$ 6,000	Sam. Price
Juan Beigg	12,000	Juan Beigg
Juan y Roberto Yates	2,500	Juan y Roberto Yates
Juan Doig	1,200	Juan Doig
Juan Parish Robertson	12,000	Juan Parish Robertson
Juan Moens	10,000	Juan Moens
Naylon Porrer y Ca	2,500	Naylon Porrer y Ca
Guill <sup>mo</sup> D. Hall & Ca	3,500	Guillermo D. Hall y Compañia
Waddington y Green	4,500	Waddington y Green
Samuel Mason	2,200	Samuel Mason
Juan Robins	1,000	Juan Robins
Crooke y Maclean	6,500	Crooke y Maclean
Templeman Bergman y Ca	7,000	Templeman, Bergman y Compañia
<del>rdm</del>	<del>000</del>	
Diego Goldie	2,500	Diego Goldie
	<u>\$ 73,400</u>	

Lima 16 de Octubre de 1822

*Nota*  
D. Santiago Covan entregó el dia 30 de En<sup>o</sup> de 1823. dos mil pesos  
mas que deben considerarse en el empréstito de los  
73.400. que se manifiestan arriba accendiendo su  
totalidad a 75.400 p.

O. L. 30 - 10. (4)  
FOL: 1



Blanca

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

100-100





Dos reales

34

12

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Soberano Señor

Los Comerciantes Ingleses q. abajo  
suscriben, ante vuestra Soberania con  
el mayor respeto, dicen: Que con esta  
fecha han pasado á la Exma Junta  
Gubernativa una nota, y lista de in-  
-dividuos, que atendiendo las necesidades  
del Estado, se han suscrito para un  
Emprestito, sin Interes. - Considerando  
á vuestra Soberania impuesta de esta  
nota, y prescindiendo de toda discus-  
-ion sobre las reglamentos generales  
de Comercio que tenga á bien dictar, se  
limitan á los pocos puntos q. mas de cerca  
les tocan: y elevandolos a la noticia  
de vuestra Soberania, con la confianza  
que debe animarles al abrir comunicacion  
con tan augusta asamblea, ex-  
-ponen lo siguiente:

O. L. 30 - 10.  
FOLIO 1

Que para la seg-



Seguridad de su Giro, les es de ab-  
= soluta necesidad se les concedere  
exentos de todo tributo forzoso; y en  
esta virtud, solicitan tenga Vuestra  
Soberania á bien abolir el articulo  
quarto del Reglamento provisional del  
Comercio, del tenor siguiente.

" Los Extranjeros estan obligados a sufrir  
" las cargas y contribuciones de los demas  
" habitantes del Estado en proporcion  
" sus fortunas, y a los beneficios que  
" reciban del libre ejercicio de su in-  
" =dustria . 17 de Octubre de 1821 = 2º "

Solicitan tambien los suplicantes que  
no se haga innovacion ninguna pro-  
= judicial en las demas Leyes que  
actualmente giran sobre el Comercio  
sin tener en consideracion el articulo  
2º del citado Reglamento provisional  
cuyo tenor es como sigue;

" El presente Reglamento debera observarse  
" hasta tanto se publique otro mas  
" amplio y metódico: Mas no se hara  
" ninguna alteracion sustancial en  
" ninguno de los articulos anteriores  
" anunciandola al publico con ocho mes



de anticipacion: y desde ahora asegura  
 " el gobierno que quando se forme el  
 " reglamento arribado indicado,  
 " lejos de separarse de los principios li-  
 " berales en que el actual se funda,  
 " hará cuanta disminucion de derechos  
 " aconsejare la experiencia, conciliando  
 " siempre el fomento del comercio con los  
 " medios de subvenir a las atenciones  
 " del Estado. 28 de Setiembre 1821-2

A nombre del Com<sup>o</sup> Inglés -

Juan Horns                      Juan Pegg  
 & Juan Parish Robertson  
 Juan y Roberto Gates      Brock & Marlean  
 Guillermo D. Hall & Co      Spaddington y Green  
 Templeman, Bergmann y Comp<sup>as</sup>      New Dry  
 Naylor, Power & Co      Dr. J. W. Williamsburg  
 John Roberts

O.L. 30-10-21  
 FOL: 1





Diez reales

**Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI  
NTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

0.1.30-10



Nota de los terminos y plazos en que ofrece el Comercio  
Ingles un emprerito de setenta y tres mil quatrocientos  
Pesos atendidas las suplicas del punto.

Se entregara la mitad de la Cantidad total el  
Sabado 19 del Corriente, y la otra mitad el  
Sabado 26-

Deveran Recivir en pago letras endorables firmadas  
por el Gobierno contra la Aduana de esta  
Capital y aceptadas por su Adm.<sup>or</sup>

Dichas Letras deveran Recivirse como Anexos so-  
mente en qualquiera punto donde extiendan  
las Armas del Rexi a los seis meses de su  
fecha, y en pago de toda clase de Derechos  
que espirados estos seis meses puedan adu-  
darse

Juan Moros

Juan Pegg

Juan Parish Roberts

John Roberts.

Nayson Power & J<sup>ro</sup> H. Whittamby

John Dwig

Waddington & Green

Brook & Macklan

Templeman, Buzemann & Camp<sup>or</sup>

Guillanas. D. Hall & Co

Juan y Roberto Gates

a.L. 30-10. 10m  
FOL: 1



*[Faint, illegible handwriting covering the top half of the page]*

Dear Mother  
I have just received your letter  
and was glad to hear from you  
and to hear that you were all  
well. I am well at present  
and hope these few lines will  
find you all the same.

Yours affectionately  
John Smith  
P.S. I have not time to write  
more at present but will write  
again soon.

10.20.10.4



Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.





*Doc reales.*

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO  
Para independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**